

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No 5 5 7 7 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 07 093665

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 19036 de 11 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 7795 de 13 de marzo de 2008, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "2-(4-OXO-4H-QUINAZOLIN-3-YL) ACETAMIDAS Y SU USO COMO ANTAGONISTAS DE VASOPRESINA V3.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de septiembre de 2008, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado del interesado, presentó solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones 19036 y 7795 antes citadas.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Con el fin de evitar cualquier tipo de interpretación con respecto al contenido del requerimiento No. 13118, a continuación lo reproducimos, sin alteración alguna, a saber: 2. *La solicitud no contiene el poder debidamente otorgado por la sociedad XXXXXXXXXXXX, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante.*

"Así entonces, como consecuencia de la verificación efectuada por su Despacho sobre el cumplimiento de los requisitos de forma, se efectuó un requerimiento para que se aportaran los siguientes documentos:

- La copia del documento de cesión en donde constara la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 5 7 7 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 07 093665

- El poder otorgado por "...la sociedad XXXXXXXXXXXX" junto con el documento que acredita la existencia y representación legal"...de la sociedad solicitante."

"Por lo tanto, respetuosamente solicitamos tener en cuenta las especificaciones dadas por su Despacho con respecto al documento de poder solicitado, a saber:

- En todos los casos y para todos los efectos, solamente se refiere a "la sociedad solicitante" en singular, es decir, que se solicita solamente un (1) documento de poder.
- Con respecto al nombre de la sociedad cuyo poder debe ser presentado, la misma es identificada como la sociedad XXXXXXXXXXXX.

"Así entonces, los documentos **INDICADOS** en el requerimiento y que se solicitaba a mi representada aportar en respuesta al mismo, con el fin de completar los requisitos de forma de su solicitud de patente y de evitar la declaratoria de abandono, eran el documento de cesión y uno y solo un documento de poder otorgado por "la sociedad XXXXXXXXXXXX".

"Hacer claridad con respecto a los documentos INDICADOS en el requerimiento, es importante a efecto de determinar si los mismos fueron o no oportunamente presentados al momento de darse respuesta al mismo y por ende, si la declaratoria de abandono proferida mediante la resolución N° 7795 se encuentra ajustada a derecho o no."

Así mismo, sostiene que al ser las sociedades solicitantes de la patente de invención dos, ante el contenido del requerimiento comentado, se tomó la decisión de presentar el poder de la solicitante a nombre de la cual nunca se había efectuado una solicitud de patente. El poder otorgado por N.V. ORGANON, sostiene, ya obraba en varios expedientes entre los cuales cita: 06095222, 06094203, 06105843, entre otros .

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 5 7 7 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 07 093665

de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

NORMA APLICABLE

Artículo 39 de la Decisión 486 señala: "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. (...)".

Por otro lado, el numeral 5.2.9, Título X, de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece: "La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51 bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486."

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se refiere a "2-(4-OXO-4H-QUINAZOLIN-3-YL) ACETAMIDAS Y SU USO COMO ANTAGONISTAS DE VASOPRESINA V3".

En el presente trámite administrativo, examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante, se encontró a folio 221 que efectivamente se requirió al solicitante incorrectamente, al no ser claro el oficio No. 13118 de 12 de octubre de 2007, ya que la administración omitió el nombre de la sociedad solicitante, de la cual, se requiere poder y documento que acredite la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 5 7 7 6

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 07 093665

existencia y representación legal para la continuación del trámite, y en su lugar, la señaló como "XXXXXXXXXX".

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de revocar la decisión impugnada a la vez que se dispone la continuación del trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar las decisiones contenidas en las resoluciones 7795 de 13 de marzo de 2008 y 19036 de 11 de junio de 2008, por medio de las cuales se declaró abandonada la solicitud en trámite.

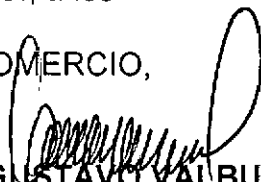
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de nuevas Creaciones para que si es del caso se disponga lo relacionado con la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de las sociedades N.V. Organon y Pharmacopeia Inc., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor.
EMILIO FERRERO
Carrera 4 No. 72-35 Piso 4.
Bogotá, D.C.
202069